

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- De conformidad con el ejercicio de la potestad tarifaria reconocida a la Entidad Local tanto por el art.107 del R. DTO. 781/86, de 18 de abril por el que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local como por los arts. 148 a 155 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955, este Ayuntamiento establece la tarifa por la prestación del servicio de suministro de agua, servicio cuya competencia tiene reconocida a su vez por los arts. 25 y 26 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

II. OBJETO

Artículo 2.- Constituyen el objeto de esta exacción la actividad municipal desarrollada con motivo de:

- a) El suministro de agua potable a domicilios, comercios, industrias, locales y otras no catalogables como servicio doméstico
- b) La colocación y preparación de la correspondiente acometida del domicilio abonado al servicio

III. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- Lo constituye el ser abonado al Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua.

La obligación de contribuir nace en el momento de prestarse el servicio, una vez aprobada la acometida por parte de la Junta de Gobierno Municipal o del Alcalde en su caso.

El precio recae sobre las personas naturales o jurídicas que posean u ocupen, bajo cualquier título, viviendas o locales en donde se presten los servicios.

En concepto de sustitutos vienen obligados al pago, los propietarios o comunidades de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio.

IV. CUANTIA

Artículo 4.-

1.- El importe de las tarifas establecidas en esta Ordenanza se fijarán teniendo en cuenta la autofinanciación del servicio. Las cuantías serán las determinadas en las siguientes tarifas:

A.1.- TARIFAS DE CONSUMO DOMÉSTICO

Estará compuesta por:

CUOTA FIJA de 11,50 €/bimestre.

CUOTAS VARIABLES, en función del consumo:

BLOQUES/EUROS

0 - 7 m³: 0,37 €/ m³

8 - 20 m³: 1,23 €/ m³

Más de 20 m³: 1,50 €/ m³

A.2.- TARIFAS DE CONSUMO DOMÉSTICO FAMILIAS NUMEROSAS

Estará compuesta por:

CUOTA FIJA de 0'00 €/bimestre.

CUOTAS VARIABLES, en función del consumo:

BLOQUES/EUROS

0- 7 m³: 0,37 €/ m³

8 - 20 m³: 1,23 €/ m³

Más de 20 m³: 1,44 €/ m³

A.2.- TARIFAS DE CONSUMO DOMÉSTICO PENSIONISTAS

Estará compuesta por:

CUOTA FIJA de 0'00 €/bimestre.

CUOTAS VARIABLES, en función del consumo:

BLOQUES/EUROS

0 - 7 m³: 0'37 €/ m³

8 - 20 m³: 1,23 €/ m³

Más de 20 m³: 1,44 €/ m³

B.- TARIFAS DE CONSUMO INDUSTRIAL

Se entiende por consumo industrial el prestado a cualquier actividad industrial, comercial, profesional, turística, así como a garajes, locales o salones para uso propio, y el prestado a viviendas destinadas a segundas residencias. Estará compuesta por:

CUOTA FIJA de 12,72 €/bimestre.

TARIFA ÚNICA, en función del consumo de 2,11 €/m³

C.- TARIFAS POR PÉRDIDAS INTERIORES EN EL SUMINISTRO:

Las pérdidas interiores de abonados pueden generar elevados consumos involuntarios. En estos casos, y una vez verificada la avería, se aplicaría el cociente entre los ingresos por agua del servicio y el volumen de agua facturada como tarifa lineal: $719.030,18 \text{ €} / 411.768 \text{ m}^3 = 1,75 \text{ €/m}^3$.

D.- TARIFAS DE CONSUMO MUNICIPAL

Estará compuesta por:

TARIFA ÚNICA, en función del consumo, de 1,44 €/m³

E.1.- TARIFA PARA CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS Y CONTADORES.

La conservación de las acometidas y los contadores será realizada por el servicio a cargo de los abonados en contraprestación de las siguientes tarifas:

Tasas de conservación contadores: 2,30 €/bimestral.

E.2.- TARIFA POR AFORO DEL CONTADOR EN EL SERVICIO.

El aforo del contador en el Servicio se realizará conforme a la siguiente tarifa:

Aforo del contador en el Servicio: 11,05 €

F.1.- DERECHOS DE ACOMETIDA.

Derechos de acometida: 124,54 €

F.2.- CONEXIÓN POSTERIOR POR IMPAGO DE LOS RECIBOS

Se entiende por conexión posterior toda aquella que se solicite como consecuencia del corte del servicio por impago de recibos o por incumplimiento de los preceptos establecidos en el Reglamento del Servicio.

Conexión posterior por impago de los recibos: 34,71 €

F.3.- CONEXIÓN POSTERIOR POR BAJA VOLUNTARIA

Se entiende por conexión posterior toda aquella que se solicite por baja o renuncia voluntaria (siempre que hayan transcurrido menos de dos años).

Conexión posterior por baja voluntaria: 19,50 €

G.- MODIFICACIONES EN LA ACOMETIDA.

Cuando por razones ajenas al Servicio sea necesario modificar o cambiar de ubicación la acometida y ello suponga modificaciones en la red, abonará el solicitante los gastos que por éstos se ocasionen a cuyo efecto se le pasará el presupuesto correspondiente con anterioridad a la ejecución material. De no responder en el plazo de tres (3) días desde la notificación, será considerado a todos los efectos, como aceptado el mismo. La cuantía resultante por estos trabajos habrá de ser abonada con anterioridad a la ejecución de los trabajos.

2.- Las tarifas de consumo doméstico a familias numerosas y pensionistas, se aplicarán a los usuarios concretos del Servicio que, previa solicitud ante la Entidad Suministradora, reúnan los requisitos que para cada caso seguidamente se detallan.

La aplicación de la tarifa correspondiente a favor de un usuario determinado surtirá efecto en el periodo de facturación inmediato siguiente a la fecha de notificación a la Entidad Suministradora de la aprobación de la aplicación de la tarifa.

Las solicitudes de estas tarifas aprobadas y notificadas a la Entidad Suministradora se aplicarán como máximo hasta el 6º periodo del año para el que le ha sido aprobada la tarifa. Para continuar aplicándose dicha tarifa en el año siguiente el abonado deberá presentar antes del 30 de noviembre de cada año, la documentación que acredite continuar con las condiciones familiares y económicas que dieron lugar a la aplicación de dicha tarifa. Esta documentación habrá de ser presentada ante el Ayuntamiento para que apruebe la correspondiente renovación anual. La pérdida de las condiciones que dieron lugar a la aplicación de dicha tarifa implicará que a partir de ese momento no tendrá derecho a la aplicación de la misma, estando obligado a comunicar a la Entidad instaladora cualquier cambio en las condiciones.

Corresponde al Ayuntamiento, en aras de mantener el equilibrio financiero del Servicio, el abono a la Entidad Suministradora del importe de las tarifas dejadas de percibir de los usuarios por la aplicación de las citadas tarifas de consumo doméstico de familias numerosas y pensionistas.

A tal efecto, la Entidad Suministradora, en cada periodo de facturación enviará al Ayuntamiento una relación comprensiva de todos usuarios que se les aplicará el sistema de tarifa doméstica establecidos, indicando en la misma, además de los apellidos, nombre y NIF, de cada uno de ellos, el importe íntegro de facturación según consumos y tarifa doméstica general, la cantidad neta facturada al usuario por aplicación de la tarifa doméstica apartados A.2 y A.3 y, por diferencia entre ambas cantidades, el importe de las tarifas dejadas de percibir. La suma de todas las cuantías dejadas de percibir por aplicación de la tarifa doméstica a familias numerosas y pensionistas, constituye la cantidad que la Corporación ha de abonar a la Entidad Suministradora con cargo al Presupuesto Municipal.

3.- Consumo Doméstico Familias Numerosas: Para la aplicación de esta Tarifa los usuarios y solicitantes habrán de:

- Ser residentes en el Municipio de Vega de San Mateo.
- Ser titulares de la póliza de abono sobre la que se aplicará la misma, siempre que constituya su lugar de residencia habitual.
- Estar al corriente de pago.
- Los ingresos de la Unidad Familiar del solicitante deberán ser inferiores al doble del salario mínimo interprofesional en cada momento vigente.

La documentación a presentar por los solicitantes de esta tarifa será:

- a) Certificado de Residencia
- b) Fotocopia del último recibo de agua puesto al cobro y pagado.ç
- c) Fotocopia del DNI.
- d) Justificantes de ingresos de la totalidad de miembros de la unidad familiar.
- e) Carnet de familia numerosa.

4.- Consumo Doméstico Pensionistas: Para la aplicación de esta Tarifa los usuarios y solicitantes habrán de:

- Ser residentes en el Municipio de Vega de San Mateo.
- Ser titulares de la póliza de abono sobre la que se aplicará la misma, siempre que constituya su lugar de residencia habitual.

- Estar al corriente de pago.
- Los ingresos de la unidad del solicitante deberán ser inferiores al salario mínimo interprofesional en cada momento vigente.

La documentación a presentar por los solicitantes de esta tarifa será:

- a) Certificado de residencia y convivencia.
- b) Fotocopia del último recibo de agua puesto al cobro y pagado.
- c) Certificado de pensionista, comprensivo de la cantidad percibida en tal concepto.
- d) Fotocopia del DNI.
- e) Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio o, en caso de no estar obligado a la presentación de la misma, certificación de la Delegación de Hacienda en este sentido.
- f) Certificado del catastro acreditativo de no poseer bienes de naturaleza urbana ni rústica a nombre del solicitante y/o cónyuge.
- g) Justificantes de ingresos de la totalidad de miembros de la unidad familiar.
- f) Fotocopia del libro de familia.

5.- Procedimiento de Concesión:

Las solicitudes presentadas serán remitidas posteriormente a los servicios técnicos de al Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento, quienes examinarán la solicitud y documentación que se adjunta, a efectos de determinar si reúne los requisitos exigidos y, en su caso, requerir al interesado para que, en el plazo de diez días subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

El órgano competente para su estimación o desestimación será la Junta de Gobierno Local.

V. FIJACIÓN

Artículo 5.-

- 1) El establecimiento o modificación de la tarifa corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de las facultades de delegación en el Comisión de Gobierno conforme al art.23.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.
- 2) No obstante lo anterior, podrá atribuirse la propuesta de fijación de tales tarifas a la Empresa CANARAGUA, S.A., siempre que tales tarifas respondan a la autofinanciación del servicio.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.- El servicio se presta por este Ayuntamiento a través de la Empresa CANARAGUA, S.A., que asume toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete, conforme a sus Estatutos, al Reglamento Municipal del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Vega de San Mateo y a las Pólizas de Abono suscritas entre CANARAGUA, S.A. y los abonados al servicio y demás normativa de aplicación.

Artículo 7.- Las acometidas a las redes de distribución y de éstas a los contadores, serán ejecutadas materialmente a través de la misma empresa CANARAGUA, S.A.

Artículo 8.- El pago del agua consumida se hará bimestralmente. El abono de los recibos se hará preferentemente por domiciliación bancaria. De no hacerlo así, el abonado queda obligado a satisfacerlo en la oficina del Servicio dentro del segundo mes del bimestre; transcurrido ese plazo se seguirá el procedimiento reglamentario de aplicación, previa diligencia de apremio.

Artículo 9.- Aquellos suministros que sean suspendidos por falta de pago, deberán abonar para su reapertura todos los recibos pendientes y el importe de los trabajos de corte y reapertura que se cifran en el Artículo 4, tarifa C2.

Artículo 10.- Transcurridos seis meses a partir de una suspensión del suministro sin que el abonado haya hecho efectiva su deuda con el servicio, así como el correspondiente importe de corte y reapertura, se considerará la póliza dada de baja por incumplimiento de contrato.

Artículo 11.- Toda falta grave cometida en el uso de los Servicios del Abastecimiento Municipal, será causa suficiente para la inmediata baja en el suministro, con interrupción del mismo, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Municipal. En los casos en que reglamentariamente esté previsto, el Servicio deberá comunicar o solicitar la autorización pertinente de la Delegación de Industria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza regirá una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.”

En Vega de San Mateo, a 30 de enero de 2014.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA GRAL. (en fcnes.)

D.A. de 3/5/13

Fdº. Antonio Ortega Rodríguez

Fdº. Mª Esther Navarro Vega